VISTO El artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la ley Orgánica del Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires N° 13.834, y

CONSIDERANDO

Que a través de la D.N. 01/04, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, establece un régimen de retenciones con relación a las cuentas bancarias, siempre que cualquiera de los titulares de la misma revistan o asuman el carácter de contribuyentes en el Impuesto a los Ingresos Brutos, y en tanto estén incluidos en la nómina mensual de sujetos pasibles de retenciones publicado mensualmente en la página web del Ministerio de Economía bonaerense.

Que respecto a la oportunidad y base de recaudación, el artículo 469 de la mencionada Resolución establece que: "la retención del impuesto deberá practicarse al momento de acreditar el importe correspondiente, sobre el setenta por ciento (70%) del mismo".

Que el artículo 470 determina: "a fin de liquidar el importe a recaudar, se aplicará sobre el monto establecido de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, la alícuota del siete con cincuenta por mil y la del tres con cincuenta por mil, si se tratara de un contribuyente de Convenio Multilateral".

Que el artículo 473 en referencia a la imputación establece que "los importes recaudados se computaran como pago a cuenta a partir del anticipo correspondiente al mes en que se produjo la recaudación".

Que en relación a los saldos a favor, el artículo N° 474 esgrime: .. "cuando por la aplicación de este régimen, se generen saldos a favor en forma permanente, los contribuyentes podrán solicitar la exclusión del mismo" ...

Que al respecto, la Resolución Normativa N° 47/2008 en su artículo 3 establece que aquellos sujetos que solamente desarrollen actividades no alcanzadas por el impuesto sobre los Ingresos Brutos, podrán solicitar su exclusión del padrón a través de la aplicación informática denominada "Reclamos por Disconformidad a las Retenciones Bancarias".

Que se han recibido los reclamos por parte de ciudadanos inscriptos en el gravamen de referencia, que han resultado afectados por la inundación del pasado 2 de Abril de 2013, los cuales han sido pasibles de retenciones al momento de acreditarse los préstamos para paliar las consecuencias sufridas.

Que los denunciantes han realizado reclamos por Retenciones Bancarias ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, obteniendo como respuesta que procede en estos casos la Devolución Directa con motivo de registrase en la quincena en la cual se produjeron las retenciones, acreditaciones vinculadas a actividad gravada y no gravada.

Que la única alternativa viable a los efectos de obtener el reintegro, es iniciar expediente de Demanda de Repetición ante el organismo, lo cual conlleva un tiempo de resolución considerable marcado

por las diferentes etapas que comprende el procedimiento administrativo para la resolución del mismo.

Que este diferimiento en el recupero del dinero, provoca importantes perjuicios económicos a los contribuyentes.

Que situaciones similares, son sufridas por ciudadanos al momento de percibir acreditaciones en sus cuentas bancarias producto otras actividades no gravadas, tales como: reintegros de obras sociales por tratamientos médicos, venta de una propiedad con carácter no recurrente, venta de un automóvil no realizada a título oneroso, entre otras.

Que el artículo 55 de la Constitución Provincial, establece que "el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes. Ejerce su misión frente a los hechos u omisiones de la Administración Publica".

Que de conformidad con el arto 27 de la ley 13834, corresponde emitir el presente acto administrativo.

Por ello,

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1º: RECOMENDAR a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, arbitre un procedimiento de excepción, a los efectos que los contribuyentes puedan previamente informar las acreditaciones producto de actividades no gravadas, a los efectos de evitar

las retenciones bancarias por el impuesto a los ingresos brutos sobre las mismas.

ARTÍCULO 2º: Registrar, notificar, publicar y, cumplido, archivar.

RESOLUCION N° 32/13